

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 534/1968, de 21 de marzo, por el que se establece en la ciudad de Ebebiyin (Río Muni) un Instituto de Enseñanza Media mixto, Sección Delegada del Instituto de Bata.

El aumento experimentado en el alumnado del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Bata ha obligado, dada su escasa capacidad, a limitar el número de los alumnos, con el consiguiente perjuicio de los planes de enseñanza trazados para Guinea continental. Para evitar tal anomalía, se hace preciso establecer en la ciudad de Ebebiyin una Sección Delegada del expresado Instituto que acoja el exceso de alumnado que no puede atender por la insuficiencia antes mencionada.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en la ciudad de Ebebiyin (Río Muni) un Instituto de Enseñanza Media mixto, Sección Delegada del Instituto de Bata.

Artículo segundo.—La plantilla de Catedráticos y de Profesores agregados de dicha Sección Delegada será la misma establecida para las Secciones Delegadas en la Península, salvo que otra cosa se acuerde entre la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—El nombramiento y cese de los Catedráticos y Profesores agregados de esta Sección Delegada, así como las situaciones y derechos de los mismos, tanto en los Cuerpos de procedencia como en sus destinos en la expresada Sección Delegada, se regirán por las normas fijadas para el personal de igual clase en el Decreto ochenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en las Administraciones Civiles de la Guinea Ecuatorial.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, queda autorizada para adoptar las disposiciones necesarias en la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se dispone la aprobación de doce prototipos de contadores eléctricos denominados «CDC», tipo «BTR7», monofásicos, de intensidades 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A, de los que seis son para 127 V y 50 Hz y los otros seis para 220 V y 50 Hz.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, en solicitud de aprobación de doce prototipos de contadores eléctricos denominados «CDC», tipo «BTR7», monofásicos, de intensidades 3 A, 5 A, 10 A, 15 A, 20 A y 30 A, de los que seis son para 127 V y 50 Hz y los otros seis para 220 V y 50 Hz, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», de Barcelona, doce prototipos de contadores eléctricos denominados «CDC», tipo «BTR7»,

monofásicos, de intensidades 3 A, 5 A, 10 A, 15 A, 20 A y 30 A, de los que seis son para 127 V y 50 Hz y los otros seis para 220 V y 50 Hz fabricados en sus talleres y cuyo precio máximo de venta será de quinientas setenta y cuatro pesetas (574 pesetas) para los de 3 A, 5 A y 10 A, en 127 y 220 V; seiscientas treinta pesetas (630) pesetas) para los de 15 A, en 127 y 220 V.; seiscientas ochenta y cinco pesetas (685 pesetas) para los de 20 A, en 127 y 220 V, y setecientas cuarenta y una pesetas (741 pesetas) para los de 30 A, en 127 y 220 V.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.363, promovido por don Ramón Medina Morant contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1967 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando el recurso interpuesto por don Ramón Medina Morant contra Orden de la Presidencia del Gobierno que motiva este recurso sobre multa por ejercicio ilegal de la profesión de Gestor administrativo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas y sin que proceda hacer otras declaraciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos

la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.005, promovido por don Jesús Roa Baltar, contra Resolución del Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África de 2 de octubre de 1965 sobre reclamación de honorarios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Basilio Leiva Ausín, en nombre y representación de don Jesús Roa Baltar, contra el acuerdo recurrido de 2 de octubre de 1965 sobre reclamación de honorarios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.171, promovido por don Alfonso Ortiz Gómez, contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1966, sobre concesión de trienios por el tiempo que estuvo separado del servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ortiz Gómez, funcionario del Cuerpo General Subalterno, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que le desestimó el cómputo a efectos de trienios de los trece años seis meses y veinticuatro días que permaneció separado del servicio, y de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no ser dichas Ordenes ajustadas a derecho, anulándolas en su consecuencia y declarando el derecho del interesado al cómputo de dicho tiempo a efectos de fijación de trienios; sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.272, promovido por la Administración, contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos de 23 de junio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis propugnada por la Abogacía del Estado y estimando en su virtud el recurso contencioso-administrativo que oportunamente interpuso, debemos declarar y declaramos, sin especial pronunciamiento acerca de costas, la anulación del acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos de 23 de junio de 1964, que incluyó a don Marcelo Fernández Temprano, cuando le dió de baja como Auxiliar primero de la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, en el apartado d) del artículo quinto del Decreto 3596/1963, de 26 de diciembre, y le concedió una indemnización de 18.455,60 pesetas, cantidad que tiene que devolver en la hipótesis de que la haya percibido.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 102 y acumulados, promovidos por don Manuel Contreras Chena y otros, sobre antigüedad de servicios a efectos de liquidación de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción previa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a que reconozca a los recurrentes como antigüedad de servicios en propiedad a todos los efectos de derecho, y expresamente en cuanto a sueldos, trienios y pagas extraordinarias, las respectivas fechas de ingreso como funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, que son las siguientes: A don Manuel Contreras Chena, desde el 24 de abril de 1938; a doña Angela Martínez de Baños, desde el 20 de septiembre de 1943; a don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña, desde el 5 de noviembre de 1941. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 535/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta a Ricardo Samper Vayá del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Samper Vayá, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Ricardo Samper Vayá del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 536/1968, de 14 de marzo, por el que se indulta a José Ramón Muñoz y Benet del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Muñoz y Benet, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, en el expediente número quinientos cincuenta y cinco del año mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas ochenta mil doscientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-